



ASUNTO: RECURSO DE ALZADA PRESENTADO FRENTE A LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DEL PRIMER EJERCICIO DE LA PRIMERA PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO 2017-2018, GRUPOS A1 Y A2.

Dentro del plazo legalmente establecido las personas obrantes en la relación anexa han solicitado la validez de las preguntas: **20 (modelo A) y 9 (modelo B)** ejercicio realizado a las **12 horas del día 23**, común a los **puestos A210, A211, A212, A221, A226**; correspondientes al primer ejercicio de la primera prueba (temario general) de la oferta pública de empleo convocada por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para los grupos A1 y A2, realizados, como se ha señalado, los días 22 y 23 de marzo del presente año, al entender que no debieron ser anuladas por estar comprendidas dentro del temario de la OPE.

Entienden las recurrentes que las citadas preguntas **no debieron ser anuladas** por los respectivos tribunales ya que éstas están comprendidas en el temario *Tema 17 GRUPO A2: Transparencia. Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Preámbulo, Ámbito subjetivo de aplicación (art. 1 a 4); derecho de acceso a la información pública (art. 12 a 22). Ley 2/2016 de Instituciones locales. Título VI - Capítulo I (art. 47 a 61)* y TEMA 22 del GRUPO A1. *Transparencia. Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Preámbulo, Ámbito subjetivo de aplicación (art. 1 a 4); derecho de acceso a la información pública (art. 12 a 22). Ley 2/2016 de Instituciones locales. Título VI - Capítulo I (art. 47 a 61).*

Pues bien, revisadas las citadas preguntas se constata que las mismas se encuentran incluidas y pertenecen al epígrafe *Ley 2/2016 de Instituciones locales. Título VI - Capítulo I (art. 47 a 61)*, común a los dos grupos, no debiendo en consocia se anuladas.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko

Udala

www.vitoria-gasteiz.org

La Base 9.6. señala que *"Todas las solicitudes de revisión y reclamaciones presentadas por las personas aspirantes en el plazo correspondiente se entenderán realizadas y contestadas en el acuerdo del Tribunal calificador por el que se aprueben los resultados definitivos de cada ejercicio. Ante el acuerdo definitivo de resultados las personas aspirantes podrán interponer en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a su publicación, recurso de alzada ante la concejalía delegada del área de Función Pública del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz"*.

A este respecto resulta de aplicación la denominada discrecionalidad técnica de los Tribunales de Selección, en cuanto que ***"Los órganos administrativos a quienes corresponde la valoración de las pruebas de acceso a la función pública gozan de un cierto margen de discrecionalidad en la apreciación de las pruebas, que incluso merece la calificación de técnica no revisable jurisdiccionalmente en lo que se refiere a los juicios que la Administración emita acerca de la apreciación de los méritos aportados o ejercicios realizados, pero ello no excluye el que los Tribunales puedan controlar la concurrencia de los límites generales jurídicamente impuestos a la actividad discrecional no técnica de la Administración que se refieren a la competencia del órgano, procedimiento, hechos determinantes, adecuación al fin perseguido y al juego de los principios generales del derecho, entre los que, en estos casos, cobran especial interés los de mérito y capacidad expresamente señalados al efecto por el artículo 103. STS de 5 de octubre de 1989.***

La Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, desde el reconocimiento de la **discrecionalidad técnica** a los Tribunales encargados de valorar las pruebas de acceso a la función pública, se ha venido preocupando de marcar unos límites para la misma, que vienen a consistir en la aplicación también a ella de las técnicas de control que significan los elementos reglados, los hechos determinantes y los Principios Generales del derecho.

Y así, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con la delegación otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de fecha 24 de mayo de 2016, tengo a bien dictar la siguiente



RESOLUCIÓN

www.vitoria-gasteiz.org

1º.-ESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por las personas interesadas acordando la validez de las preguntas anuladas: **20 (modelo A) y 9 (modelo B)** ejercicio realizado a las **12 horas del día 23**, común a los puestos **A210, A211, A212, A221, A226**; correspondientes al primer ejercicio de la primera prueba (temario general) de la oferta pública de empleo convocada por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para los grupos A1 y A2, realizado el día 23 de marzo del presente año, dado que las mismas se hallaban comprendidas en el temario general de ambos grupos, procediendo en consecuencia a la modificación de las plantillas afectadas y los cambios que procedan en las correspondientes puntuaciones.

2º. NOTIFICAR A TODA PERSONA INTERESADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, mediante su publicación en la web municipal, correspondiente a este proceso selectivo, que la misma pone fin a la vía administrativa y contra la que puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de esta notificación.

Así lo manda y firma la Concejala-Delegada de Función Pública del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a 22 de mayo de 2019

JAIONE AGUIRRE LÓPEZ DE ARAYA
CONCEJALA-DELEGADA DE FUNCIÓN PÚBLICA





Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

RELACIÓN PERSONAS INTERESADAS

D.N.I

18593089
18594468
72828644
44673242
30586312
44684223
29035871
16283215
44673984
16303818
16291561
72725658
16288755
72732910
16282977
18600298
72828404
44680387
44676336
72732539
18595390
72845135
18602975